



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00303 00**

**Decisión:** Repone y libra mandamiento de pago

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentada por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto fechado del 16 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual esta Agencia Judicial denegó el mandamiento de pago solicitado.

Manifiesta el recurrente su inconformidad aduciendo que el despacho está exigiendo una formalidad que no está contemplada en la legislación civil, pues para el endoso o cesión de una hipoteca no exige que la misma sea mediante Escritura Pública.

Revisada la providencia en que se negó el mandamiento de pago, tenemos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al denegar la orden de pago, pues tal y como lo plantea la parte demandante no existe normatividad alguna que señale que el endoso de un título ejecutivo constituido por medio de Escritura Pública, como es el caso de estudio el endoso o la cesión del crédito tenga que hacerse por medio de la misma formalidad.

Así las cosas, necesario será reponer la decisión contenida en auto del 16 de septiembre hogaño y en su lugar, toda vez que se cumplen con todos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 16 de septiembre de 2020, por lo expuesto en las motivaciones.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARCELINO TOBÓN TOBÓN contra JOSÉ RODRIGO MORALES JIMÉNEZ, por las siguientes montos y conceptos:

- La suma de **\$10.000.000** por concepto de capital insoluto correspondiente a las obligaciones contraídas en las Escrituras Públicas 1238 del 30 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro y Escritura Pública 1636 del 8 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, más los intereses moratorios causados desde el 1º de junio de 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**CUARTO:** ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-61307 de la OOIIPP de esta localidad, objeto de la garantía real. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 121 de diciembre 7 de 2020

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f22345e5bb00b5f65755cee53c8fd853e6d30986593d45d92c8a85125b201d1**

Documento generado en 04/12/2020 03:06:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**